

Jueves, 13 de noviembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación art. 4 Ordenanza Fomento Natalidad y Texto Refundido.

Por acuerdo de Pleno de 19 de septiembre de 2025, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación de modificación del art. 4 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para Fomento de la Natalidad en la localidad de Jerte.

Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres nº 183 de fecha 25/9/25, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente junto con el texto refundido de la citada ordenanza aprobado por Decreto de la Alcaldía n.º 113 de fecha 7/11/25.

Artículo 4. Empadronamiento. Que redacto como sigue:

Es requisito imprescindible para el reconocimiento de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza que al menos uno de los progenitores figure empadronado y con residencia efectiva en el municipio de Jerte con la antelación mínima de 12 meses. Así mismo, deberán constar como empadronados y residentes en el momento del pago de las ayudas.

En el caso de familias monoparentales, el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio será exigible respecto del único progenitor que constituya familia con el recién nacido.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de la subvención deberán ser empadronados por primera vez en Jerte.

Una vez definitivamente aprobada, la presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Cáceres, y tendrá efectos retroactivos desde el 1/1/24.



Jueves, 13 de noviembre de 2025

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD EN LA LOCALIDAD DE JERTE (CÁCERES).

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad en el municipio de JERTE.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta Ordenanza los progenitores domiciliados y con residencia efectiva en Jerte con una antelación mínima al momento del alumbramiento de 12 meses.

El reconocimiento de cada subvención se realizará a favor de ambos progenitores conjuntamente.

Artículo 3. Nacimiento.

Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente.

En el caso de partos múltiples será de aplicación la escala de ayudas en función del orden de cada hijo al nacer.

La adopción de un hijo sólo dará derecho a percibir las ayudas de esta Ordenanza si aquélla se produce dentro del primer año de vida del adoptado.

Artículo 4. Empadronamiento.

Es requisito imprescindible para el reconocimiento de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza que al menos uno de los progenitores figure empadronado y con residencia efectiva en el municipio de Jerte con la antelación mínima de 12 meses. Así mismo, deberán constar como empadronados y residentes en el momento del pago de las ayudas.

En el caso de familias monoparentales, el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio será exigible respecto del único progenitor que constituya familia con el recién nacido.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de la subvención deberán ser empadronados por primera vez en Jerte.



Jueves, 13 de noviembre de 2025

Artículo 5. Cuantías.

Las cuantías de subvención serán las siguientes:

- Por el primer hijo: 500 euros.
- Por el segundo hijo: 700 euros.
- Por el tercero y siguientes: 1.000 euros por cada uno.

Las ayudas se abonarán en alimentos, ropa, calzado, medicinas, productos de higiene o materiales infantiles adquiridos en algún establecimiento de la localidad de Jerte.

Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

En el caso de que por el número de solicitudes formuladas no sea suficiente la partida presupuestaria habilitada al efecto, se procederá a la reducción proporcional de las ayudas hasta el importe de aquéllas. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar las ampliaciones de partidas que considere oportunas.

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones económicas.

Tanto los progenitores como el o los nacidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Jerte en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 7. Procedimiento para el abono de la subvención.

La solicitud de subvención deberá presentarse en el Ayuntamiento de Jerte hasta el 31 de diciembre del año de nacimiento del hijo o hijos por los que se solicita la subvención.

La solicitud de subvención irá suscrita por ambos progenitores. En el caso de familias monoparentales bastará que la solicitud esté suscrita por el progenitor que constituya familia con el recién nacido.

A la misma se acompañará certificado del nacimiento del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:



Jueves, 13 de noviembre de 2025

- a) Empadronamiento y residencia efectiva de los progenitores y fecha de alta en Jerte.
- b) Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.
- c) Si tanto los progenitores como el o los nacidos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Jerte o si por cualquier motivo se encuentran en situación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la Hacienda Local.

Una vez cumplimentado el expediente, y tras evacuar los informes que procedan, pasará a informe por la alcaldía.

El reconocimiento de la subvención corresponderá al alcalde del municipio. Podrá condicionarse aquel al hecho consistente en que progenitores y recién nacidos se encuentren antes del abono de la subvención al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación con la Hacienda Local del Ayuntamiento. También podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como objetivo garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para el reconocimiento de la subvención, y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

El Ayuntamiento podrá acordar el fraccionamiento o el aplazamiento del pago hasta doce meses después del reconocimiento.

Artículo 8. Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

IGUALDAD DE GÉNERO. Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La persona beneficiaria de las ayudas objeto de la presente Ordenanza deberá permanecer empadronada en el Municipio de Jerte, por lo menos 2 años, contados a partir de la petición de la ayuda, así como cumplir el resto de requisitos que configuran el derecho a la misma. Sin embargo, el antedicho principio general podrá quedar excepcionado en aquellos supuestos en los que sobrevenidamente, y con motivo de situaciones excepcionales, como la conciliación de la vida laboral y familiar, necesidades educativas, separación de los padres, desahucio y otras



Jueves, 13 de noviembre de 2025

situaciones similares, el beneficiario de la ayuda se vea obligado a la interrupción del empadronamiento o de la residencia.

En otro caso, de no mantener durante un plazo de 2 años los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, se deberá proceder a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, e incrementada, además, con el interés legal del dinero que estuviera vigente al momento de declararse la invalidez de la ayuda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor, tras la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de Cáceres, surtiendo sus efectos retroactivamente desde 1/1/2024.

Según lo preceptuado en el art. 52.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Jerte, 7 de noviembre de 2025

M.^a Felisa Cepeda Bravo
ALCALDESA-PRESIDENTA

